y firmamos en la fecha mencionada en el encabezamiento de esta sentencia. Luis Vacas Medina, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano, Ricardo Santolaya Sánchez, Manuel Garayo Sánchez. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Ricardo Santolaya Sánchez, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de que certificó Pedro Pérez Coello. Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**14844** *ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hispainox, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y discos de aluminio, y la exportación de baterías de cocina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispainox, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y discos de aluminio, y la exportación de baterías de cocina,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispainox, S. A.», con domicilio en Cuart de Poblet (Valencia), carretera Madrid-Valencia, kilómetro 340, y NIF A-46035879.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, tipo 18/10, calidad AISI 304-2B, presentado en bobinas, de la P. E. 73.74.53:

1.1 De 0,7 milímetros de espesor (ralladores).
1.2 De 0.8 milímetros de espesor (platos hornos).
1.3 De 1 milímetro de espesor (ollas y tapas).

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, tipo 18/10, calidad AISI 204-2B, de 1,5 milímetros de espesor (asas), de la P. E. 73.75.63.

3. Discos de aluminio puro (99.9 por 100), de 7 milímetros de espesor, de 145 a 276 milímetros de diámetro, de la posición estadística 76.03.51.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Baterías de cocina de acero inoxidable (ollas, cacerolas, fuentes, paellas, sartenes, cazos, platos hornos, etc.), de la posición estadística 73.38.47.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación para las mercancías 1 y 2, cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilicen, y por cada 100 kilogramos de las mismas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 135,13 kilogramos.

b) Como coeficiente de aplicación para la mercancía 3 se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 por cada 100.

c) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, el del 26 por 100.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada clase de producto de exportación, los exactos porcentajes en peso y espesores de todas y cada una de las mercancías realmente contenidas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

e) Los presentes módulos contables sólo serán válidos hasta el 30 de julio de 1985. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo por clases, modelos y tamaños de las exportaciones efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que con base a dichos datos, previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14845** *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Krafft, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquido para frenos y embragues hidráulicos de automóviles y preparaciones anticongelantes para radiadores de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Krafft, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-